



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

RESOLUCION DE GERENCIA N° 0003-2019-GAF-MPC

Cañete, 17 de Enero de 2019

EL GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El escrito de fecha 27 de diciembre de 2018, presentado por el Sr. **WILLIAM NAMAY ORE**, donde interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 0151-2018-SGRRHH-MPC de fecha 21 de diciembre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en la cual establece *“los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 215° numeral 215.1 del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 (en adelante Ley N° 27444), señala que *“frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)”*.

Que, en conformidad al artículo 151° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el plazo máximo del Procedimiento Administrativo *“No puede exceder de treinta días el plazo máximo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la Ley establezca tramites cuyos cumplimientos requiera una duración mayor”*.

Que, mediante Expediente N° 011421-2018, de fecha 26 de noviembre de 2018, el Sr. WILLIAM NAMAY ORE, solicitó Reposición en puesto de trabajo. Al alcance de los solicitado, el artículo 88 literal u) de la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC señala que es función de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, **“Resolver en primera instancia y mediante Resolución Sub Gerencial, los procedimientos administrativos y los recursos de reconsideración, presentados por los administrados en asunto de su competencia”**, bajo ese contexto, la Sub Gerencia de Recursos Humanos emitió pronunciamiento respecto a lo solicitado, expidiendo la Resolución Sub Gerencial N° 0151-2018-SGRRHH-MPC, declarando Improcedente lo peticionado por el administrado, habiendo sido notificado en fecha 24 de diciembre de 2018.

Que, mediante escrito S/N de fecha 27 de junio de 2018, el Sr. WILLIAM NAMAY ORE, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 0151-2018-SGRRHH-MPC de fecha 21 de diciembre del 2018, en la cual resuelve declarar Improcedente lo peticionado mediante Exp. 011421-2018 y solicita que se declare fundada su impugnación.

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 218 de la Ley N° 27444, el cual establece que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*; **siendo su plazo de interposición de (15) días perentorios** de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 216.2 del artículo 216° de la Ley N° 27444.

...///



101
98



UNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

///...
Pág. N° 02

R.G N° 0003-2019-GAF-MPC

Que, de acuerdo a las funciones conferidas a ésta Gerencia, se advierte del recurso suscrito por el impugnante.

a) recurso ha sido interpuesto dentro de los 15 días perentorios, contados desde la fecha de notificación de la Resolución Sub Gerencial N° 0151-2018-SGRRHH-MPC de fecha 21 de diciembre del 2018, conforme lo señala el Artículo 216° numeral 216.2 de la Ley N° 27444.

b) Cumple con los requisitos de admisibilidad prevista en el artículo 122° de la Ley N° 27444.

Que, de conformidad a lo detallado y de la revisión del recurso de apelación, se desprende que el administrado tiene como pretensión que la Municipalidad Provincial de Cañete revoque la resolución impugnada y declare fundada su petición.

Que, mediante lo regulado en el Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores: i) los nombrados y ii) Los contratados. Mientras los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, Los segundos no forman parte de la misma (Subrayado Nuestro).

Que, de acuerdo al artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa refiere “Son requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa: a) Ser ciudadano peruano en ejercicio; b) Acreditar buena conducta y salud comprobada; c) Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional; d) Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión; y e) Los demás que señale la Ley”.

Que, en conformidad al artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM el cual refiere “El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición, concordante con el artículo 40° del mismo marco legal señala “El servidor contratado a que se refiere el artículo puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos (...)”.

Que, de acuerdo artículo 5° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, refiere “El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades”, concordante con el artículo 9° de la citada ley en mención “La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita” (Subrayado Nuestro).

Que, el precedente vinculante (Expediente N° 05057-2013-PA/TC) reconocido como el caso “Huatuco”, señala que el acceso a la administración pública, corresponde que sea mediante concurso público, en plaza presupuestada y de duración indeterminada, disponiendo que ante el incumplimiento de alguno de los requisitos, sea improcedente la readmisión al empleo.

Que, el impugnante adjunta entre otros, Constancia de Prestación de Servicios Por Locación, a fin de corroborar que prestó servicios en la Municipalidad Provincial de Cañete, teniendo como fecha última de prestación de servicios el mes de **junio - 2018**; sin embargo, dichas prestaciones de servicio tienen el carácter de no acarrear derecho a vínculo laboral, ni depender de la entidad; por consiguiente no está incurso en los beneficios que otorga a todo servidor público, que aprueba la ley de Bases de la Carrera Administrativa, asimismo que el plazo para la interposición de la demanda, habría vencido.

...///

100
97





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

///...
Pág. N° 03
R.G N° 0003-2019-GAF-MPC

Que, el Art. 19 del Texto Único Ordenado (D.S. N° 013-2008-JUS), num. 5 señala:
"Cuando se pretenda impugnar actuaciones materiales que no se sustenten en actos administrativos el plazo será de tres meses a contar desde el día siguiente en que se tomó conocimiento de las referidas actuaciones"

Que, de la revisión de todo los antecedentes y del análisis exhaustivo efectuado en el presente expediente, se llega a la conclusión que, si bien es cierto el impugnante ha prestado servicios, bajo los alcances de "Locación de Servicios" en la Municipalidad Provincial de Cañete; por más de un año en diversos periodos en la entidad edil; sin embargo se debe de tener en cuenta que para cumplir con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 24041, la impugnante debió haber prestado servicios de carácter permanente bajo el amparo de la Ley N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; es decir, bajo *concurso público de méritos*; no cumpliendo con este requisito indispensable (teniendo en consideración todos los dispositivos legales mencionados en los párrafos precedentes); motivo por el cual, no se puede reconocer la pretensión del impugnante, al no cumplir a cabalidad lo dispuesto por la normatividad antes señalada; asimismo que al haberse vencido los plazos para la interposición de la demanda, este despacho considera que el recurso interpuesto por el impugnante debe ser declarado Infundado.

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente que suscribe la presente, señaladas en la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC.

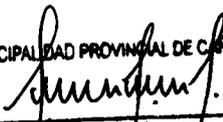
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Sub Gerencial N° 0151-2018-SGRRHH-MPC de fecha 21 de diciembre del 2018, presentado a través del Expediente S/N por el **Sr. WILLIAM NAMAY ORE**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución, conforme al artículo 20° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General a los interesados para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- DAR por agotada la vía administrativa de conformidad al artículo 226° numeral 226.2 literal b) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

ECON DENIS PAUL FERNÁNDEZ LUNA
Gerente de Administración y Finanzas